VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO EN ÚNICA INSTANCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00410-00
DEMANDANTE: BOLIVERTA HURTADO BROCHERO
DEMANDADO: LILIA SARMIENTO DE COBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la audiencia programada para el dia miércoles, 2 de junio de 2021 a las 2:00 PM fue aplazada a solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que se encuentra pendiente la fijación de audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y revisado el proceso de marras, figuran las siguientes direcciones para notificaciones:

Parte dentro del proceso	***Nombre***	***Dirección física y electrónica***
Demandante	Boliverta Hurtado Brochero	Calle 4Sur No. 48 - 86 Barrio Conide - Barranquilla bolibertah2@hotmail.com
Apoderado de la demandante	José Ignacio Tapia de la Cruz	Carrera 44 No. 40 – 20 Edificio Seguros Colombia. Piso 12 – Oficina 1203 Barranquilla josetapia315@hotmail.com
Demandada	Lilia Sarmiento de Cobo	Calle 10 No. 3BS – 10 Urbanización Bellavista – Malambo No le figura correo
Apoderado de la demandada	Christian José Terán Rodríguez	Calle 27ª No. 23ª – 47 Urbanización El Concorde Malambo o Carrera 30B No. 25E – 06 Urb. El Concorde Malambo cjjunir@hotmail.com

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el dia miércoles, 7 de julio de 2021, a las 10:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante BOLIVERTA HURTADO BROCHERO, su apoderado JOSÉ IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, demandada LILIA SARMIENTO DE COBO y su apoderado CHRISTIAN JOSÉ TERÁN RODRÍGUEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha

y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se les enviará por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandada, se le exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020 el cual establece:

> *"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*
> *Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*
> *Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Cursiva fuera de texto original)*

Finalmente se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el dia miércoles, 7 de julio de 2021, a las 10:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

2. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante BOLIVERTA HURTADO BROCHERO, su apoderado JOSÉ IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, demandada LILIA SARMIENTO DE COBO y su apoderado CHRISTIAN JOSÉ TERÁN RODRÍGUEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

3. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandada LILIA SARMIENTO DE COBO, se le exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 516-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 41 de fecha 17 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO EN ÚNICA INSTANCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00410-00
DEMANDANTE: BOLIVERTA HURTADO BROCHERO
DEMANDADO: LILIA SARMIENTO DE COBO

Malambo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0971AB

Parte dentro del proceso	***Nombre***	***Dirección física y electrónica***
Demandante	Boliverta Hurtado Brochero	Calle 4Sur No. 48 - 86 Barrio Conide - Barranquilla bolibertah2@hotmail.com
Apoderado de la demandante	José Ignacio Tapia de la Cruz	Carrera 44 No. 40 – 20 Edificio Seguros Colombia. Piso 12 – Oficina 1203 Barranquilla josetapia315@hotmail.com
Demandada	Lilia Sarmiento de Cobo	Calle 10 No. 3BS – 10 Urbanización Bellavista – Malambo No le figura correo
Apoderado de la demandada	Christian José Terán Rodríguez	Calle 27ª No. 23ª – 47 Urbanización El Concorde Malambo o Carrera 30B No. 25E – 06 Urb. El Concorde Malambo cjjunir@hotmail.com

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendado 16 de junio de 2021, resolvió:

"1. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el dia miércoles, 7 de julio de 2021, a las 10:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

2. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante BOLIVERTA HURTADO BROCHERO, su apoderado JOSÉ IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, demandada LILIA SARMIENTO DE COBO y su apoderado CHRISTIAN JOSÉ TERÁN RODRÍGUEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

3. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandada LILIA SARMIENTO DE COBO, se le exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."

Finalmente se le informa que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, puede comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Atentamente,

p/ ABuitez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO